

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 1.º de Octubre.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

## REEMPLAZOS.

Previa propuesta de la Comisión provincial y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 102 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del ejército de 11 de Julio próximo pasado, el juicio de exenciones ante la Comisión provincial tendrá lugar para los partidos judiciales de Astudillo y Baltanás el día 5 del corriente y hora de las ocho de la mañana: para los de Carrión y Cervera el día 6 y para los de Frechilla, Palencia y Saldaña el 7 á igual hora, presentándose el 8 los pueblos donde se haya declarado la existencia del cólera.

El Comisionado á quien el Ayuntamiento nombre para la conducción de los mozos que tienen el deber de presentarse en la Capital que son los siguiente: 1.º Los que hayan alegado defecto físico comprendido en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada: 2.º Los cortos de talla é inútiles de la clase 1.ª reclamados ó que se reclamen hasta la víspera de la salida para la Capital: 3.º Los padres no sexagenarios y hermanos mayores de 17

años declarados inútiles ó inhábiles para el trabajo en el reconocimiento practicado ante el Ayuntamiento que también sean reclamados: y 4.º Los exentos por las causas que se determinan en los artículos 69 y 70 que también sean reclamados dentro del plazo establecido en el art. 82; presentará el día antes en la Secretaría de la Diputación las filiaciones de todos los alistados, con inclusión de las de los prófugos y residentes en Ultramar, los expedientes instruidos en comprobación de las excepciones legales de los mozos reclamados tan solamente, que de ninguna manera se citarán á éstos, la certificación literal de todas las diligencias practicadas para el presente reemplazo, conforme al art. 106 y otra certificación de los colocados por cabeza de lista á tenor del art. 30 y de los fallos dictados en los expedientes de prófugos conforme á los artículos 90 y siguientes, cuidando también de traer respecto de los que alegaron la excepción del caso 10.º, art. 69 sus partidas bautismales, las de sus hermanos menores de 17 años, la certificación expedida por el Párroco, Alcalde y Juez municipal de que son únicos para los efectos de la regla 1.ª, art. 70 y los demás medios de prueba, toda vez que á la Comisión corresponde decidir sobre el particular, según se estatuye en el art. 110.

En su consecuencia, donde no existan reclamaciones, tampoco necesitan presentarse en la Capital más que los que hayan alegado defecto físico de las clases 2.ª y 3.ª del cuadro, y si hay Ayuntamientos donde todos los alistados fueron declarados soldados sorteables, excluidos total ó parcialmente, conforme á los artículos

63, 64 y 65 y párrafo 2.º del 66, 6 soldados condicionales á tenor del 69 y 70, entonces pueden evitar el nombramiento de Comisionado, así como los socorros á que se refiere el art. 105 de la ley, remitiendo en pliego certificado á la Secretaría de la Diputación los documentos que se determinan en el art. 106, indicando en el oficio de remisión que no viene ningún mozo á la Capital por no hallarse dentro de las prescripciones del art. 102 de dicha ley,

Por más que el precepto de este artículo no ofrece la menor duda y las instrucciones comunicadas en 25 de Setiembre son bien precisas, proponíame publicar á continuación el correspondiente estado en el que se indicasen los números de los mozos que tienen obligación de presentarse, pero como á pesar de la conminación hecha en mi circular del 24 de Setiembre y de lo dispuesto por la Comisión el 28 no hayan remitido los datos reclamados los Ayuntamientos de Piña de Campos y Torquemada en el partido de Astudillo; Cevico Navero y Villahan de Palenzuela en el de Baltanás; Calzadilla de la Cueva, Ledigos, Terradillos y Villasabariego, en el de Carrión; Alba de los Cardaños, Castrejón, La Vid de Ojeda, Lores, Polentinos, Redondo, Respenda de la Peña, San Cebrian de Mudá, San Salvador de Cantamuga, Satibañez de Resoba, Triollo y Verzosilla, en el de Cervera: Cisneros, Mazuecos, Villacider, Villada, Villanueva del Rebollar y Villatoquite, en el de Frechilla; Ampudia, Dueñas, Monzón, Pedrada, Perales y Torremormojón en el de Palencia; y Ayuela, Bustillo de la Vega, Castrillo de Villavega, Collazos, Herrera, La Serna, Moslares, Tabanera

de Valdavia, Valderrábano, Vega de D.ª Olimpa, Villanueva de Abajo, Villarrabé y Villosilla en el de Saldaña; desisto por ahora de la idea enunciada, imponiendo sin embargo á los Alcaldes y Secretarios expresados la multa de 17 pesetas 50 céntimos por su negligencia, descuido y abandono, no obstante haber apelado antes á todos los medios de persuasión para hacerlos cumplir con sus deberes.

Palencia 1.º de Octubre de 1885.

El Gobernador,

**Fernando Mateos Collantes.**

## Circular núm. 53.

El Alcalde de Villasarracino en comunicación de 28 del actual, participa á este Gobierno lo que sigue:

«No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento el día de la clasificación y declaración de soldados el mozo Juan Calvo Estébanez, natural de esta villa y cuyo paradero se ignora según manifestación de la madre, no pudiendo tampoco expresar ninguna de sus señas por hacer más de dos años que la familia carece de antecedentes, se lo comunico á V. S. para que adopte las medidas que considere necesarias al objeto de proceder á su busca y captura por medio de los dependientes de su Autoridad, haciéndoselo saber por medio de anuncios que se publicarán en el Boletín oficial de la provincia y demás que V. S. considere oportuno.»

Recomiendo á las Autoridades de esta provincia, Guardia civil y demás agentes dependientes de la misma indaguen para su busca y captura, conduciéndolo caso de ser habido á disposición del Alcalde que lo reclama.

Palencia 30 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,

**Fernando Mateos Collantes.**

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Carmona, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Sevilla, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria 263 (regla 3.ª) del reglamento dictado para su ejecución, y 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884:

Considerando que de los aspirantes que han quedado entre los que acudieron al concurso después de provistos otros Registros, ninguno se halla comprendido en el párrafo 1.º del expresado art. 5.º, por cuya razón ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna, á tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del mismo artículo ó sea con los tres Registradores más antiguos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el indicado Registro de Carmona á D. Luis Poveda Escolano, que sirve el de Logrosán, y ocupa el primer lugar en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1885.—Silvela.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de Don Luis Poveda Escolano.*

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Octubre de 1875

Ha sido Auxiliar del Registro de la propiedad de Monóvar desde 1872 á 1875, y Registrador interino de la propiedad de Villanueva de la Serena.

Por Real orden de 31 de Mayo de 1876 fué declarado apto para servir Registros en virtud de oposición.

Por otra de 8 de Agosto de 1877 fué nombrado Registrador de Puente-deume.

Por otra de 18 de Setiembre siguiente fué trasladado al Registro de Cifuentes.

Por otra de 15 de Diciembre de 1880 fué nombrado Registrador de Hinojosa del Duque.

Por otra de 4 de Enero de 1882 se trasladó al de Logrosán.

Ilmo. Sr.: Continuando vacante el Registro de la propiedad de Lugo por traslación al de Pastrana del electo D. Manuel Angulo Laguna, S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de Lugo, de cuarta clase, á don Agustín Ramos del Pozo, que sirve el de Sequeros, y resulta ser el de ma-

yor antigüedad entre los que acudieron al concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1885.—Silvela.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que disponen los artículos 303 de la ley Hipotecaria y 7.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar para los Registros de la propiedad de Cifuentes, Becerreá y Santa Cruz de la Palma, todos de cuarta clase, enclavados en el territorio de las Audiencias de Madrid, Coruña y Las Palmas, á don José Albarrán Orduña, D. Antonio Torres Illescas y D. Joaquín Cava Miralbell, respectivamente, quienes ocupan los números 44, 45 y 47 en el escalafón del Cuerpo de aspirantes aprobados, y resultan con derecho preferente sobre los peticionarios restantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1885.—Silvela.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Sentencia número ocho.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, en los autos seguidos por Dionisio Benito Martín é Isidoro Balbás Gutierrez, vecinos de Torquemada, con Mariano García Benito como marido de Eduvigis Buzón y padre de Agustina García de la misma vecindad, y por su no comparecencia ante la Sala los Estrados del Tribunal el Recaudador de costas y el Señor Fiscal y Felipe Benito y María Balbás de aquella vecindad, respecto de los que también se han entendido las diligencias con los Estrados, por su rebeldía, sobre tercería de dominio á varias fincas embargadas á los dos últimos, cuyos autos penden ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, en virtud de apelación interpuesta por el representante del Recaudador de costas, de la Sentencia dada por el Juez de primera instancia de Astudillo en ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos, y en los cuales ha sido Ponente el Magistrate D. Angel María Vela, y por su no asistencia á la vista, el de la misma Sala, D. Jesús Ferreiro y Hermida.—Vistos.—Aceptando los resultados de la referida sentencia ape-

lada.—Resultando que admitida la apelación de ambos efectos y remitidos los autos á la Sala, se ha tramitado el recurso, habiendo tenido lugar la vista en el día señalado con asistencia del Ministerio Fiscal, que solicitó la confirmación de la sentencia apelada, en cuyo juicio se han observado los trámites legales y reglas de sustanciación.—Aceptando así bien los considerandos de la misma.—Fallo: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante, la sentencia referida, de 8 de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos, por la que se declara: que las cuatro fincas embargadas á Felipe Benito y María Balbás, pertenecen en propiedad á los demandantes ó sea la media huerta á Dionisio Benito, y la viña, majuelo y tierra á Isidoro Balbás, y en su consecuencia manda, que alzándose el embargo de ellas, se dejen á la libre disposición de sus respectivos dueños, poniéndose testimonio de la sentencia en la pieza principal sin hacer expresa condenación de costas. Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se insertará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Cosme de Churruca —Francisco de Zumárraga.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Véase el folio sesenta y nueve vuelto del libro registro de sentencias.—Hay una rúbrica.—Publicación.—

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando en sesión pública la Sala de lo civil de esta Audiencia de Valladolid hoy veinticinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco; de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Valentín Palencia.—Es copia de la que original obra en poder del Sr. Presidente accidental de la Sala de lo civil de esta Audiencia señalada con el número ocho; de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Valladolid veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Valentín Palencia.

Alcaldía constitucional de Cevico de la Torre.

Edicto de llamamiento de el mozo, Mariano Vélez López, núm. 21 del alistamiento formado para el actual reemplazo.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, el mozo Mariano Vélez López, hijo de Juan y Remigia, núm. 21, del alistamiento formado por el Ayuntamiento para el 2.º reemplazo de el año corriente, á petición de la Excm. Diputación Provincial de devolver el estado demostrativo de aquellas operaciones y de los acuerdos tomados

por la Corporación que accidentalmente presido, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos, y por aquellos le ha declarado prófugo dicho Ayuntamiento con las responsabilidades consiguientes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi Autoridad, á fin de ser presentado á la Excm. Comisión Provincial, para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio, del mencionado prófugo ó su presentación á la Comisión provincial de Palencia.

Ignorándose las señas de dicho mozo sólo se hace constar que debe encontrarse en el pueblo de Villсандino (Búrgos) en unión de su padre Juan Vélez, trabajando en su oficio de canteros.

Cevico de la Torre á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Alcalde accidental, Melchor Chacón.—Por su mandado, Indalecio Gutiérrez Pérez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE LEÑAS DE ENCINA PARA CARBONEAR.

El día 28 de Octubre próximo y hora de las diez de la mañana, se venderá en subasta pública un cuartel del monte de Ventosilla, partido judicial de Aranda de Duero; el pliego de condiciones se halla de manifiesto en poder del encargado del sitio D. Zoilo Rojo.

Ventosilla 27 de Setiembre de 1885.

1—5

EL DOMINGO 18 DEL CORRIENTE, se rematará en el pueblo de Sotobañado un carro-mato perteneciente á los herederos de Josefa Márcos.

2—3

PASTOS

Se arriendan para ganado lanar, los de la dehesa de Valdellan, en la provincia de León, partido judicial de Sahagún. Dirigirse en Palencia á los Sres. Viuda de Polo é hijos, y en Sahagún á D. Eduardo Franco, quienes enterarán de su precio y condiciones.

4—4

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herrán. Cestilla, 6.